

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **050**

Fecha: 10/05/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03009 2010 00881	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	OSCAR GARCIA ARIAS	Auto de Trámite ordena devolución de títulos-Reconoce personería.	09/05/2024		1
41001 41 89006 2019 00114	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LILIA GOMEZ VILLAMIZAR	Auto Designa Curador Ad Litem	09/05/2024		1
41001 41 89006 2021 00319	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIA RUVID PEREZ CAMACHO	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia de poder.	09/05/2024		1
41001 41 89006 2022 00821	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	JOSE NOLBERTO HERNANDEZ CALDERON	Auto decreta medida cautelar	09/05/2024		2
41001 41 89006 2022 00878	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YAMIT SAAVEDRA MORA	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia-reconoce personería-Aprueba liquidación.	09/05/2024		1
41001 41 89006 2022 00878	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YAMIT SAAVEDRA MORA	Auto decreta medida cautelar	09/05/2024		2
41001 41 89006 2022 00888	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DIEGO FERNANDO CALOSAMA DAVID	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia de poder.	09/05/2024		1
41001 41 89006 2022 00893	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	CAMILO ANDRES QUINTERO DUSSAN	Auto de Trámite Modifica liquidación.	09/05/2024		1
41001 41 89006 2022 00917	Ejecutivo Singular	CONDominio COLSEGUROS	MARTHA LUCIA BARBOSA GARCIA	Auto aprueba liquidación	09/05/2024		1
41001 41 89006 2022 00917	Ejecutivo Singular	CONDominio COLSEGUROS	MARTHA LUCIA BARBOSA GARCIA	Auto agrega despacho comisorio	09/05/2024		2
41001 41 89006 2023 00004	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	ANA RITA CELIS DE CHARRY	Auto aprueba liquidación y ordena pagar títulos.	09/05/2024		1
41001 41 89006 2023 00004	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	ANA RITA CELIS DE CHARRY	Auto decreta medida cautelar	09/05/2024		2
41001 41 89006 2023 00012	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JOSE LUIS LASSO GUTIERREZ	Auto reconoce personería y tiene por revocado poder.	09/05/2024		1
41001 41 89006 2023 00035	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LEIDY CAROLINA CASTRO RUBIO	Auto de Trámite Autoriza pago de títulos.	09/05/2024		1
41001 41 89006 2023 00088	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	LUIS ALFREDO MARTINEZ NARVAEZ	Auto reconoce personería y ordena pagar títulos.	09/05/2024		1
41001 41 89006 2023 00363	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD	LORENZO BONILLA MONTEALEGRE	Auto termina proceso por Pago	09/05/2024		1
41001 41 89006 2023 00798	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	NAIROBI GRIJALBA GALLARDO	Auto Designa Curador Ad Litem	09/05/2024		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023 41 89006 00808	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ARIEL ESTIVENZON GARCIA LOZANO	Auto Designa Curador Ad Litem	09/05/2024		1
41001 2023 41 89006 01087	Ejecutivo Singular	HERNAN POLANCO MEDINA	HERNANDO VANEGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Ofic ios 738, 739, 740.	09/05/2024		1
41001 2023 41 89006 01089	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A.	GERARDO SILVA SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida.	09/05/2024		1
41001 2024 41 89006 00028	Ejecutivo Singular	IVAN QUINTERO CABRERA	SOLEDAD CARVAJAL ARCINIEGAS Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	09/05/2024		2

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/05/2024, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

**JUAN GALINDO JIMENEZ  
SECRETARIO**



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Neiva, mayo nueve de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía  
Demandante: Banco Popular S.A.  
Demandado: Óscar Eduardo García Arias  
Radicado: 410014003009 2010 00881 00

En escrito que antecede el apoderado del demandado Óscar Eduardo García Arias, solicita la devolución de los depósitos judiciales que se encuentran en el presente proceso y a favor de él, los cuales “se encuentran publicados para el periodo de prescripción semestre A del año 2024 (...), conforme a la CIRCULAR DEAJC24-4 de fecha 23 de enero del 2024”. Lo anterior, en razón a que este asunto está terminado por desistimiento tácito mediante proveído calendado 12 de septiembre de 2016.

Al respecto, dispone la Circular DEAJC24-4 del 23 de enero de 2024 expedida por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, que solo el beneficiario del depósito judicial reportado para prescribir está autorizado para reclamarlo y, que dispone hasta el 22 de mayo de 2024, para solicitar su devolución ante la dependencia judicial que tiene a cargo los depósitos, quien es el competente para decidir sobre los mismos.

En esa medida, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que el señor García Arias, le reportan lo siguientes títulos judiciales, los cuales corresponden a los ingresados para ser objeto de prescripción:

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	94357122	Nombre	OSCAR EDUARDO GARCIA ARIAS	Número de Títulos 16
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
43905000984292	1	BANCO POPULAR SA X	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2019	NO APLICA	\$ 150.389,31
43905000984294	1	BANCO POPULAR SA X	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2019	NO APLICA	\$ 152.086,67
43905000984298	1	BANCO POPULAR SA X	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2019	NO APLICA	\$ 146.998,44
43905000984300	1	BANCO POPULAR SA X	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2019	NO APLICA	\$ 146.998,44
43905000984302	1	BANCO POPULAR SA X	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2019	NO APLICA	\$ 146.998,44
43905000984305	1	BANCO POPULAR SA X	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2019	NO APLICA	\$ 146.998,44
43905000984306	1	BANCO POPULAR SA X	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2019	NO APLICA	\$ 146.998,44
43905000984309	1	BANCO POPULAR SA X	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2019	NO APLICA	\$ 159.854,11
43905000984311	1	BANCO POPULAR SA X	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2019	NO APLICA	\$ 159.854,11
43905000984313	1	BANCO POPULAR SA X	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2019	NO APLICA	\$ 159.854,11
43905000984315	1	BANCO POPULAR SA X	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2019	NO APLICA	\$ 159.854,11
43905000984316	1	BANCO POPULAR SA X	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2019	NO APLICA	\$ 159.854,11
43905000984319	1	BANCO POPULAR SA X	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2019	NO APLICA	\$ 161.625,13
43905000984320	1	BANCO POPULAR SA X	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2019	NO APLICA	\$ 162.239,45
43905000984323	1	BANCO POPULAR SA X	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2019	NO APLICA	\$ 153.218,45
43905000984327	1	BANCO POPULAR SA X	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2019	NO APLICA	\$ 153.218,45
Total Valor						\$ 2.467.040,21

De igual manera, observado que la solicitud de devolución fue elevada en oportunidad – 29/4/2024, y la misma la está realizando el beneficiario a través de apoderado, el Despacho autorizará la entrega de los títulos anteriormente enlistados, previa comunicación de lo aquí decidido al Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Rama Judicial, a fin de que realice los trámites de exclusión de prescripción de aquellos.

Sin lugar a más consideraciones, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica al abogado **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.547.906 de Ibagué (H) y T.P. No. 314.551 del C.S.J., conforme a las facultades que le fueron conferidas.

**SEGUNDO: OFICIAR** al Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Rama Judicial, a fin de que realice los trámites de exclusión de prescripción de los depósitos judiciales aquí reclamados.

**TERCERO: AUTORIZAR** la entrega de los depósitos judiciales que le fueron descontados al demandado **ÓSCAR EDUARDO GARCÍA ARIAS** y que se encuentran enlistados en la parte motiva de este proveído. Para el efecto, **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre de su apoderado **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, quien tiene facultad para recibir.

Notifíquese,

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.  
Dda.: LILIA GÓMEZ VILLAMIZAR  
Rad. 410014189006-2019-00114-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo nueve de dos mil veinticuatro

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponía la demandada LILIA GÓMEZ VILLAMIZAR para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena designarle **como Curador Ad-litem** a JUAN CARLOS VASQUEZ VARGAS (Email: juancarlosvasquezvargas@gmail.com), a quien se le notificará el auto de mandamiento ejecutivo calendado el 09 de abril de 2019 y con quien se continuará el proceso, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 49 del C.G.P.).

Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.  
Demandado: MARÍA RUVID PÉREZ CAMACHO  
Radicado: 410014189006-2021-00319-00

Neiva, mayo nueve de dos mil veinticuatro

Atendiendo el memorial presentado, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la abogada **CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA**, como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., advirtiéndose que esta no produce efectos, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación dirigida a su poderdante, de conformidad con los presupuestos del inciso 4 Artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

**El Juez,**

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
Demandado: JOSÉ NOLBERTO HERNÁNDEZ CALDERON  
Radicado: 410014189006-2022-00821-00

Neiva, mayo nueve de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado dispone Decretar el embargo y retención de los dineros en fondos de productos de depósito de dinero electrónico que posee el demandado, señor **JOSE NOLBERTO HERNANDEZ CALDERON** en las plataformas DAVIPLATA-, NEQUI- BANCOLOMBIA, DINERO MÓVIL-BBVA y TPAGA. Límitese el embargo hasta por la suma de \$2.700.000.00.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

**El Juez,**

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: YAMIT SAAVEDRA MORA  
Radicado: 410014189006-2022-00878-00

Neiva, mayo nueve de dos mil veinticuatro

Conforme a la renuncia y poder presentado por la parte demandante, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado por la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a la abogada **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, identificado con C.C. Nro. 7.699.039, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 102.611 del C.S. de la J., en la forma y términos indicados en el memorial poder, en su calidad de representante de la sociedad **MAGA NEGOCIOS Y ASESORIAS S.A.S.**

**TERCERO:** De otra parte, no habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese,

**El Juez,**

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: YAMIT SAAVEDRA MORA  
Radicado: 410014189006-2022-00878-00

Neiva, mayo nueve de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado dispone **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **YAMIT SAAVEDRA MORA**, en el BANCO MUNDO MUJER sucursal Neiva. Límitese el embargo hasta por la suma de \$39.000.000.oo.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

**El Juez,**

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA  
Demandado: DIEGO FERNANDO CARLOSAMA DAVID  
Radicado: 410014189006-2022-00888-00

Neiva, mayo nueve de dos mil veinticuatro

Atendiendo el memorial presentado se **ACEPTA** la renuncia al poder otorgado por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, a la abogada **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA**; advirtiéndose que esta no produce efectos, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación dirigida a su poderdante, de conformidad con los presupuestos del inciso 4 Artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Dte.: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR  
Ddo.: CAMILO ANDRÉS QUINTERO DUSSAN  
RAD. 410014189006-2022-00893-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo nueve de dos mil veinticuatro

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante, los intereses de plazo son superiores a los que legalmente corresponde, el Juzgado en razón a ello procede a Modificarla conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

CAPITAL	OTROS CONCEPTOS	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
\$10.147.229,00		\$4.074.155,72	\$14.221.384,72

**GRAN TOTAL: \$14.221.384,72**

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2022-00893
<b>DEMANDANTE</b>	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR"
<b>DEMANDADO</b>	CAMILO ANDRÉS QUINTERO DUSSAN
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-05-17	2022-05-17	1	29,57	827.000,00	827.000,00	587,07	827.587,07	0,00	22.915,23	849.915,23	0,00	0,00	0,00
2022-05-18	2022-05-21	4	29,57	0,00	827.000,00	2.348,27	829.348,27	0,00	25.263,49	852.263,49	0,00	0,00	0,00
2022-05-22	2022-05-22	1	29,57	137.526,00	964.526,00	684,69	965.210,69	0,00	25.948,19	990.474,19	0,00	0,00	0,00
2022-05-23	2022-05-31	9	29,57	0,00	964.526,00	6.162,24	970.688,24	0,00	32.110,42	996.636,42	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-21	21	30,60	0,00	964.526,00	14.820,41	979.346,41	0,00	46.930,83	1.011.456,83	0,00	0,00	0,00
2022-06-22	2022-06-22	1	30,60	139.947,00	1.104.473,00	808,13	1.105.281,13	0,00	47.738,96	1.152.211,96	0,00	0,00	0,00
2022-06-23	2022-06-30	8	30,60	0,00	1.104.473,00	6.465,05	1.110.938,05	0,00	54.204,01	1.158.677,01	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-21	21	31,92	0,00	1.104.473,00	17.610,27	1.122.083,27	0,00	71.814,28	1.176.287,28	0,00	0,00	0,00
2022-07-22	2022-07-22	1	31,92	142.411,00	1.246.884,00	946,71	1.247.830,71	0,00	72.761,00	1.319.645,00	0,00	0,00	0,00
2022-07-23	2022-07-31	9	31,92	0,00	1.246.884,00	8.520,41	1.255.404,41	0,00	81.281,40	1.328.165,40	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-21	21	33,32	0,00	1.246.884,00	20.636,15	1.267.520,15	0,00	101.917,55	1.348.801,55	0,00	0,00	0,00
2022-08-22	2022-08-22	1	33,32	144.918,00	1.391.802,00	1.096,88	1.392.898,88	0,00	103.014,44	1.494.816,44	0,00	0,00	0,00
2022-08-23	2022-08-31	9	33,32	0,00	1.391.802,00	9.871,96	1.401.673,96	0,00	112.886,40	1.504.688,40	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-21	21	35,25	0,00	1.391.802,00	24.189,42	1.415.991,42	0,00	137.075,81	1.528.877,81	0,00	0,00	0,00
2022-09-22	2022-09-22	1	35,25	147.469,00	1.539.271,00	1.273,92	1.540.544,92	0,00	138.349,74	1.677.620,74	0,00	0,00	0,00
2022-09-23	2022-09-30	8	35,25	0,00	1.539.271,00	10.191,40	1.549.462,40	0,00	148.541,13	1.687.812,13	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-21	21	36,92	0,00	1.539.271,00	27.836,91	1.567.107,91	0,00	176.378,04	1.715.649,04	0,00	0,00	0,00
2022-10-22	2022-10-22	1	36,92	150.065,00	1.689.336,00	1.454,80	1.690.790,80	0,00	177.832,84	1.867.168,84	0,00	0,00	0,00
2022-10-23	2022-10-31	9	36,92	0,00	1.689.336,00	13.093,18	1.702.429,18	0,00	190.926,02	1.880.262,02	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2022-00893
<b>DEMANDANTE</b>	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR"
<b>DEMANDADO</b>	CAMILO ANDRÉS QUINTERO DUSSAN
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-11-01	2022-11-21	21	38,67	0,00	1.689.336,00	31.789,78	1.721.125,78	0,00	222.715,80	1.912.051,80	0,00	0,00	0,00
2022-11-22	2022-11-22	1	38,67	152.707,00	1.842.043,00	1.650,64	1.843.693,64	0,00	224.366,44	2.066.409,44	0,00	0,00	0,00
2022-11-23	2022-11-30	8	38,67	0,00	1.842.043,00	13.205,11	1.855.248,11	0,00	237.571,54	2.079.614,54	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-12	12	41,46	0,00	1.842.043,00	21.015,14	1.863.058,14	0,00	258.586,68	2.100.629,68	0,00	0,00	0,00
2022-12-13	2022-12-13	1	41,46	8.305.186,00	10.147.229,00	9.647,14	10.156.876,14	0,00	268.233,82	10.415.462,82	0,00	0,00	0,00
2022-12-14	2022-12-31	18	41,46	0,00	10.147.229,00	173.648,55	10.320.877,55	0,00	441.882,37	10.589.111,37	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	10.147.229,00	309.968,93	10.457.197,93	0,00	751.851,31	10.899.080,31	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	10.147.229,00	290.828,47	10.438.057,47	0,00	1.042.679,77	11.189.908,77	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	10.147.229,00	327.847,99	10.475.076,99	0,00	1.370.527,76	11.517.756,76	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	10.147.229,00	321.968,36	10.469.197,36	0,00	1.692.496,12	11.839.725,12	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	10.147.229,00	322.790,00	10.470.019,00	0,00	2.015.286,12	12.162.515,12	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	10.147.229,00	307.973,44	10.455.202,44	0,00	2.323.259,56	12.470.488,56	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	10.147.229,00	314.653,16	10.461.882,16	0,00	2.637.912,71	12.785.141,71	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	10.147.229,00	309.155,62	10.456.384,62	0,00	2.947.068,33	13.094.297,33	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	10.147.229,00	292.859,47	10.440.088,47	0,00	3.239.927,80	13.387.156,80	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	10.147.229,00	288.847,98	10.436.076,98	0,00	3.528.775,78	13.676.004,78	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	10.147.229,00	270.434,25	10.417.663,25	0,00	3.799.210,03	13.946.439,03	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	10.147.229,00	274.945,69	10.422.174,69	0,00	4.074.155,72	14.221.384,72	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2022-00893
<b>DEMANDANTE</b>	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR"
<b>DEMANDADO</b>	CAMILO ANDRÉS QUINTERO DUSSAN
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$10.147.229,00
SALDO INTERESES	\$4.074.155,72

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$22.328,16
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$22.328,16
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$14.221.384,72</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: CONDOMINIO COLSEGUROS NEIVA.  
Demandado: MARTHA LUCÍA BARBOSA GARCÍA  
Radicado: 410014189006-2022-00917-00

Neiva, mayo nueve de dos mil veinticuatro

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: CONDOMINIO COLSEGUROS NEIVA.  
Demandado: MARTHA LUCÍA BARBOSA GARCÍA  
Radicado: 410014189006-2022-00917-00

Neiva, mayo nueve de dos mil veinticuatro

Para los efectos legales pertinentes, se agrega al expediente el comisorio número 40 del 25 de julio de 2023, diligenciado por la Inspección Segunda de Policía Urbana de Neiva

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"  
Demandado: ANA RITA CELIS CHARRY  
Radicado: 410014189006-2023-00004-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo nueve de dos mil veinticuatro

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

En firme este auto, **páguese** a la entidad demandante los dineros retenidos por concepto de embargo, hasta la concurrencia del valor liquidado.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"  
Demandado: ANA RITA CELIS CHARRY  
Radicado: 410014189006-2023-00004-00



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo nueve de dos mil veinticuatro

Conforme lo pedido por la apoderada de la parte ejecutante, se DECRETA el embargo y secuestro del REMANENTE y/o de los bienes que se lleguen a desembargar a la aquí demandada Ana Rita Celis Charry, en el proceso que adelante la COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP, en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, con radicado No 2023-00834. Líbrese comunicación.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos Polanía Cerquera".

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA  
Demandado: JOSÉ LUIS LASSO GUTIÉRREZ  
Radicado: 410014189006-2023-00012-00

Neiva, mayo nueve de dos mil veinticuatro

Conforme la solicitud presentada por la parte demandante, el Juzgado **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, al abogado **CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA**, identificado con C.C. Nro. 88.265.227 de Cúcuta, abogado en ejercicio, portadora de la T.P. No. 416.960 del C.S. de la J., en la forma y términos indicados en el memorial poder.

Conforme lo anterior, téngase por revocado el poder conferido a la abogada **CAROLYN JISETH LÓPEZ PÁEZ**.

Finalmente, remítase al apoderado judicial de la ejecutante enlace de acceso al expediente y relación de títulos judiciales que puedan existir.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Neiva, mayo nueve de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca  
Demandada: Leidy Carolina Castro Rubio  
Radicado: 410014189006 2023 00035 00

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. En atención a que esta petición es viable, el Juzgado,

**DISPONE:**

**AUTORIZAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores liquidados. Para el efecto, **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, con abono en la cuenta de ahorros No. 4-390-53-01265-7 de la que es titular en el Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA





**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA  
DEMANDADO: LUIS ALFREDO MARTINEZ NARVAEZ  
RADICADO: 410014189006-2023-00088-00

Neiva, mayo nueve de dos mil veinticuatro

Atendiendo las solicitudes que anteceden, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial de la demandante **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, al abogado **CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA**, identificado con C.C. Nro. 88.265.227, portador de la Tarjeta Profesional No. 416960 del C.S. de la J., en la forma y términos indicados en el memorial poder.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores liquidados. Para el efecto, **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre de **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**.

**TERCERO: INFORMAR** que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, al proceso se encuentran reportados los siguientes depósitos judiciales:

**DATOS DEL DEMANDADO**

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1063960343 Nombre LUIS ALFREDO MARTINEZ NARVAEZ

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001111839	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 364.008,00
439050001115684	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 282.808,00
439050001120016	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 364.008,00
439050001121500	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 364.008,00
439050001124974	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 364.008,00

Total Valor \$ 1.738.840,00

**CUARTO: Por Secretaría, REMÍTASE** el enlace del expediente a la parte demandante y procédase a liquidar las costas del proceso.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Neiva, mayo nueve de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad - Coomunidad  
Demandado: Lorenzo Bonilla Montealegre  
Radicado: 410014189006 2023 00363 00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD**, en contra de **LORENZO BONILLA MONTEALEGRE**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.
- 3.- ORDENAR** que con los depósitos judiciales constituidos al proceso se pague la suma de **\$5.631.412,00**, a favor de la ejecutante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD**, cuyo pago se realizará con abono en la cuenta de ahorros No. 804.015.582-7 de la que es titular en el Banco Agrario de Colombia. Los restantes y eventuales depósitos devolverlos al demandado.
- 4.- DISPONER** que la parte demandante haga entrega de los títulos valores (Pagarés) base recaudo, a favor de la parte demandada.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones de rigor, sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.  
Dda.: NAIROBI GRIJALBA GALLARDO  
Rad. 410014189006-2023-00798-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo nueve de dos mil veinticuatro

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponía el (la) demandado (a) NAIROBI GRIJALBA GALLARDO para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena designarle como **Curador Ad-litem** al abogado WILSON NUÑEZ RAMOS (Email: wilnura@hotmail.com), a quien se le notificará el auto de mandamiento ejecutivo calendado el 07 de noviembre de 2023 y con quien se continuará el proceso, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 49 del C.G.P.).

Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: COOPERATIVA UTRAHUILCA.  
Dda.,: ARIEL ESTIVENZON GARCÍA LIZCANO  
Rad. 410014189006-2023-00808-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo nueve de dos mil veinticuatro

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponía el demandado ARIEL ESTIVENZÓN GARCÍA LIZCANO para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena designarle como **Curador Ad-litem** al abogado HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA (Email: fernando.murillo3@hotmail.com), a quien se le notificará el auto de mandamiento ejecutivo calendado el admisorio calendado el 07 de noviembre de 2023 y con quien se continuará el proceso, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 49 del C.G.P.).

Por Secretaría librese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

jg



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Email: [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD: 4100141890062023-01087-00

Neiva, mayo nueve de dos mil veinticuatro

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva Mínima cuantía en contra de JOSÉ HERNANDO VANEGAS GUERRERO y ALEXANDER CORTES QUESADA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **HERNÁN POLANCO MEDINA**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$3.000.000,00 Mcte**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses corrientes desde el 28 de febrero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022 a la tasa máxima legal, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de marzo de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Por la suma de **\$2.000.000,00 Mcte**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 05 de mayo de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad. Se **NIEGA** lo solicitado en lo que toca con intereses corrientes por cuanto no fueron pactados en este título valor.

1.3.- Por la suma de **\$1.500.000,00 Mcte**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de junio de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad. Se **NIEGA** lo solicitado en lo que toca con intereses corrientes por cuanto no fueron pactados en este título valor.

1.4.- Por la suma de **\$2.000.000,00 Mcte**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses corrientes desde el 30 de julio de 2021 hasta el 30 de julio de 2022 a la tasa máxima legal, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 31 de julio de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.5.- Por la suma de **\$3.000.000,00 Mcte**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de agosto de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad. Se **NIEGA** lo solicitado en lo que toca con intereses corrientes por cuanto no fueron pactados en este título valor.

Adviértasele a los ejecutados que disponen de diez (10) días para formular excepciones.

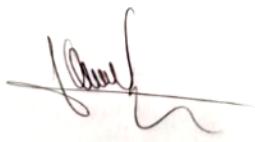
2. Reconózcase personería adjetiva al abogado ÁLVARO RAMOS BURBANO como apoderado judicial del demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

3. La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4. **NOTIFÍQUESE** esta providencia a los ejecutados en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, o art. 8 de la Ley 2213 de 2023.

**NOTIFÍQUESE**

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Polania', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Email: [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad. 41001-4189-006-2023-01089-00

Neiva, mayo nueve de dos mil veinticuatro

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de Mínima cuantía en contra de **GERARDO SILVA SANCHEZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **AECSA S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO AL PAGARE No. 09849561

1.1. Por la suma de **\$32.542.062,00 MCTE** por concepto del capital o adeudado contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 19 de diciembre de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

**2.** La condena en costas se hará en su oportunidad.

**3. NOTIFÍQUESE** esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2023.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA**  
Juez